

RESOLUCIÓN N° GADMM-DF-RTA-001-2025

Econ. Rossy Tomalá Arreaga

DIRECTORA FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

**Que**, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un principio del derecho al trabajo: *“16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...”.*

**Que**, el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estipula: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”.*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas*



*de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...*”.

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Art. 42.- Comisión Técnica. - Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica...”*.

**Que**, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Art. 58.- Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados... Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto...”*.

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

**Que**, el artículo 70 Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse*



por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

**Que**, conforme a las disposiciones legales antes detalladas, es responsabilidad de la Comisión Técnica asignada, realizar el análisis y recomendación expresa de adjudicación a los oferentes ganadores en los procedimientos de contratación.

**Que**, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, debe intervenir con voz, pero sin voto, la Directora Financiera o su delegado.

**Que**, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realiza el control previo al pago de las planillas en todos los procedimientos de contratación y como su titular soy quien ordena el pago; en los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, debo intervenir también como miembro de la Comisión Técnica, por disposición expresa del artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se vuelve necesario delegar esta función.

En uso de la atribución que me concede la Constitución y la Ley;

#### RESUELVO:

**Artículo 1. – DELEGAR** a quien desempeña el cargo institucional de **SUPERVISOR (A) DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA** o quien haga sus veces, para que forme parte de la Comisión Técnica dentro del procedimiento pre contractual para la contratación cuyo objeto es: **“SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO, INCLUIDO EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LIXIVIADOS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RURALES, DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

**Artículo 2. -** Disponer a la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado y firmado en el cantón Milagro, a los 14 días del mes de enero del dos mil veinticinco.  
**- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:  
**ROSSY TAMARA TOMALA  
ARREAGA**

Econ. Kossy Tomalá Arreaga

**DIRECTORA FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO**